



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA "COMPAÑIA DE TAXIS GENERAL RUMINAHUI,
RUTAX CIA. LTDA. "

Otergada por: SR. LUIS LARA Y OTROS

A favor de:

Cuantía \$: 2'000.000,00

DIRECCION: Edificio del Palacio de Justicia

Calles: Guayaquil y Sucre — **Teléfono Oficina:** 820-189

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

Dra. Helen Rubio Lecaro
Primera Notaria
Canton de Ambato

CONSTITUCION DE COMPANIA
"COMPANIA DE TAXIS GENERAL
RUMIAHUI, RUTAX CIA. LTDA."
SR. LUIS LARA Y OTROS
POR \$ 2'000.000,00

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día **CATORCE** de **MARZO** de mil novecientos noventa y cinco; ante mí Doctora **HELEN RUBIO LECARO**, Notaria Pública Primera

Se dió 1, 2, 3 4 y 5 copias.-

de este Cantón; comparecen, los señores **LUIS MEDARDO LARA BAUTISTA**; **JAI ME GONZALO HARO TORRES**; **EDGAR ALFONSO PERAHERRERA GUERRERO**; **ANGEL HUMBERTO JIMENEZ ROBALINO**; y, **OSWALDO TRAJANO JACOME VASCONEZ**; todos ecuatorianos, casados, domiciliados en el Cantón Pillaro y de tránsito en esta ciudad de Ambato, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente

minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el Contrato DE **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura por sus propios y personales derechos los señores: **LUIS MEDARDO LARA BAUTISTA**, casado; **JAI ME GONZALO HARO TORRES**, casado; **EDGAR ALFONSO PERAHERRERA GUERRERO**, casado; **ANGEL HUMBERTO JIMENEZ ROBALINO**, casado; y, **OSWALDO TRAJANO JACOME VASCONEZ**, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Pillaro, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este único acto, una Compañía de Responsabilidad

DECLARACION DE FUNDACION DE LA COMPANIA DE TAXIS GENERAL RUMIRAHUI, RUTAX
COMPANIA LIMITADA



Limitada, que se regirá por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, las Leyes y Reglamentos de Tránsito y los Estatutos que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS**

SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO , NACIONALIDAD Y

DENOMINACION.- Con domicilio principal en la ciudad de Pillaro, los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá como denominación la de "COMPANIA DE TAXIS GENERAL RUMIRAHUI, RUTAX

COMPANIA LIMITADA".- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía

que se constituye en virtud de la suscripción de este instrumento, tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía

tendrá por objeto prestar el servicio de taxis en la ciudad de Pillaro y parroquias aledañas.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE

SUCRES (\$ 2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndolas en primer término a los otros



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

socios quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación en el capital social.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL .-** Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.- **ARTICULO SEPTIMO .- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier época; la Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS Y COMERCIO
SOCIETARIA



ocho días al fijado para la reunión; la Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y, salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por simple mayoría de votos del capital presente en la Junta. Cada participación de un mil sucres dará derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las juntas sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley, y a los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

Dra. Helen Rubio Lecaro

presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso, su remuneración; b).- Conocer las cuentas y balances; informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c).- Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d).- Acordar modificaciones al Estatuto Social; e) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; f) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; g.- Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; h).- Aprobar las actas de sesiones; y, i).- Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios elegirá cada AÑO, al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará la persona que fuere designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido el titular, en el segundo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma en unión con el Gerente los Certificados de Aportación, y las actas de sesiones de Junta General; y conceder al Gerente su autorización para comprometer a la Compañía en actos y contratos cuya cuantía

excediere del monto del capital social; y, c).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- GERENTE.-** La Junta General

elegirá cada año al Gerente de la Compañía, el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva del gerente para actuar, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente, además de las que la Ley señala a los administradores: a).- Convocar a Junta General de Socios; b).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; d).- Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, sin embargo, aquellos cuya cuantía exceda del valor del capital social, deberán ser previamente autorizados por el Presidente de la Compañía; e).- Actuar por medio de Apoderados;



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

Dra. Helen Rubio Lecaro

f).- Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; g).- Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señalan los Artículos ciento veinte y seis y trescientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.- Le corresponderá al Gerente la representación legal de la Compañía, Judicial y Extrajudicial, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- FISCALIZACION.-** Cada año la

Junta General de Socios elegirá un Comisario Principal y su respectivo Suplente, quienes tendrán a su cargo la vigilancia y control de las operaciones de la Compañía y deberá informar a la Junta General Ordinaria anual sobre la administración de la misma. El Comisario tendrá todas las facultades y deberes establecidos en la Ley para el cumplimiento de sus obligaciones.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SECRETARIO.- Cada año la Junta General de Socios elegirá al Secretario de la Compañía, quien actuará como secretario de la Junta General de Socios; llevará los libros sociales y en general dará fe de todos los actos sociales.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de éste por el Presidente, en ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. El nombramiento del Comisario y el del Secretario será suscrito por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Los Funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos, hasta

ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.

CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES. Primero.- INTERPRETACION.-

Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren sido previstos en los Estatutos.-

Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación en cuyo caso actuará como LIQUIDADOR el Gerente en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo que exista resolución en contrario de la Junta General.-

Tercero.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, determinado en el Artículo Cuarto de los Estatutos, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	SALDO
LUIS MEDARDO LARA BAUTISTA	400	400.000	200.000	200.000
EDGAR ALFONSO PEÑAHERRERA GUERRERO	400	400.000	200.000	200.000
JAINÉ GONZALO HARO TORRES	400	400.000	200.000	200.000
ANGEL HUMBERTO JIMENEZ ROBALINO	400	400.000	200.000	200.000



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

Dra. Helen Rubio Lecaro
 Notaria Primera del Cantón Ambato
 Oficina: Calle 10 de Agosto, No. 1001 - Ambato

OSWALDO TRAJANO JACOME VASCONEZ	400	400.000	200.000	200.000
TOTAL :	2.000	2'000.000	1'000.000	1'000.000

El capital pagado por los socios en numerario, ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la "COMPAÑIA DE TAXIS GENERAL RUMIRAHUI, RUTAX COMPAÑIA LIMITADA", conforme lo acredita el certificado extendido por el Banco Depositario que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito no pagado al momento de la firma de esta escritura, será pagado por los socios en el lapso de UN AÑO contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.

QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de la "COMPAÑIA DE TAXIS GENERAL RUMIRAHUI, RUTAX COMPAÑIA LIMITADA", tenemos a bien designar a los señores: Oswaldo Trajano Jácome Vásconez, Luis Medardo Lara Bautista, Edgar Alfonso Peñaherrera Guerrero y Jaime Gonzalo Haro Torres, como Presidente, Gerente, Comisario Principal y Secretario de la Compañía respectivamente. Queda en consecuencia el señor Medardo Lara autorizado para realizar todos los trámites necesarios para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. f) F.Chaves, DR. ANGEL P. CHAVES ALVAREZ ABOGADO MATRICULA NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS - AMBATO. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo la Notaria, además, digo que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí con todas las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Tungurahua

Oficio No

Ambato, a de de 19

RESOLUCION Nº 002-CJ-018-94-CPTTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE TUNGURAHUA

CONSIDERANDO:

El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua, de conformidad con el artículo 8, incisos segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, Publicada en el Registro Oficial - Nº 150 de fecha 16 de marzo de 1989; y visto el oficio Nº 002580, de 29 de septiembre de 1994, enviado por el señor Luis Medardo Lara Bautista, Gerente, requiriendo el informe previo a la Constitución Jurídica de la Precompañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "GENERAL RIMIFIAHUI", domiciliada en el cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua; se procedió al estudio del Expediente y de los informes que a continuación se mencionan:

1.- Informe Nº 336-94-DF-CPTTT, de fecha 28 de octubre de 1994, emitido por el Departamento de Planificación, con opinión favorable para la Constitución Jurídica y continuación de los trámites respectivos.

2.- Informe Nº 034-AJ-CPTTTT, de fecha 27 de septiembre de 1994, emitido por Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes observaciones:

"a) Debe modificarse el art. 1ro. de los Estatutos, ya que las disposiciones de tránsito, son muy diferentes a las disposiciones de las compañías mercantiles, por tanto si la compañía se va a formar en la ciudad de Pillaro, esa es su jurisdicción e inclusive podrán llegar a la ciudad de Ambato, contratados con una carrera desde la ciudad de Pillaro, pero no podrá realizar su trabajo en esta ciudad, ya que por el exceso de taxis, se le ha denominado "ciudad amarilla", por lo tanto no se puede tener sucursales en ninguna otra ciudad del país y peor en el exterior.

b) Art. 3ro.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el ... No. 2 (Calle 13 de Abril, prolongación) - 1er. Piso Alto - Teléfono 827353

Dpto. de Asesoría Jurídica
Dpto. de Planificación
Dpto. de Tránsito y Transporte Terrestre





REPUBLICA DEL ECUADOR

Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Tungurahua

Oficio No

Ambato, a de de 19

002-CJ-018-94-CPTTT,

servicio de transporte en taxis, esto es la contratación del servicio - por la ocupación de una unidad, por tanto no puede intervenir la compañía en contratos civiles y mercantiles, ni tampoco en la compra de bienes de cualquier tipo, ya que si bien la compañía se forma a la amparo de la Ley de Compañías, esta organización tiene que regirse por las - normas y leyes de tránsito.

c) De la documentación presentada no existe el parque automotor que justifique la formación de la compañía de las personas que aparecen en el listado, podemos hacer las siguientes observaciones:

Factor Moises Guano Toapanta.- No consta el año del vehículo.

Angel Gustavo Haro Jácome.- Consta como socio y se presenta el contrato de compra - venta de Angel Gustavo Jácome Vásquez, vehículo - modelo 1977, no permitido de acuerdo a las disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito.

En conclusión debe reformarse los Estatutos de la Compañía, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Tránsito y el Reglamento de Procedimientos - Administrativos.

Alcance al informe NR 034-AJ-CPTTT.- En cuanto a la petición de la formación de la Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "GENERAL RUMIÑAHUI" de la ciudad de Pillaro, han cumplido con los requisitos básicos contemplados en el art. 169 de la Ley de Tránsito, por lo tanto puede autorizarse la continuación del trámite, ya que han justificado el - parque automotor que es de tres vehículos, correspondientes a tres socios, de acuerdo a la Ley."

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua,

RESUELVE

emitir la presente Resolución (certificada) para que la Precompañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "GENERAL RUMIÑAHUI", domiciliada en el





REPUBLICA DEL ECUADOR

Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Tungurahua

Oficio No.

Ambato, a ... de ... de 19 ...

002-CJ-01B-94-CPTTTT.

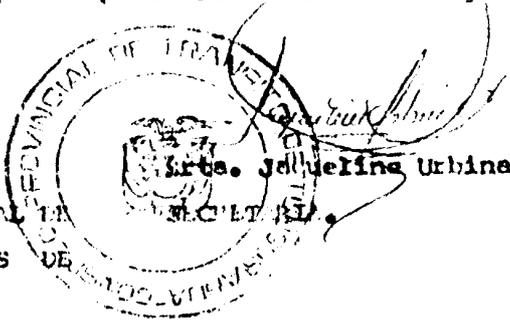
cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua, continúe con el trámite para su - Constitución Jurídica, debiéndose tomar en cuenta las certificaciones efectuadas en el cuerpo del Estatuto.

2.- La precompañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "GENERAL RUMIÑAHUI", para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.

3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Precompañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "GENERAL RUMIÑAHUI", quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que imparte el Consejo Nacional de Tránsito, y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de pasajeros.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua.

Sr. Carlos Fernando Vaca
PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
TUNGURAHUA



Srta. Jaelina Urbina Andaluz

CFV/jua.
tres fojas
22-XII-94.

Dra. Tildon Rubio Cecayo
Abogada
Oficina: Bolívar 50 y Guayacanes
Ambato - Ecuador

ZON; Al margen de la escritura matriz de fecha 14 de Marzo de 1995
tomó nota de la Resolución número 95.5.1.1.066 de fecha 19 de Abril
1.995, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, se a
prueba la constitución de la Compañía de TAXIS GENERAL RUMIRAHUI, -
RUTAX CIA. LTDA/ con domiciliado en la ciudad de Pillare.- Ambato,
25 de Abril de 1.995.-

LA NOTARIA.-

[Handwritten signature]



CERTIFICO que la presente escritura queda inscrita con esta
fecha en el Libro de Registro Mercantil, bajo la Partida nú-
mero (7) SIETE
Pillare, 5 de mayo de 1.995.-

~~Ledo. *[Handwritten signature]* M. rano
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD~~



ION.-